



PERÚ

Ministerio de Educación

Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

Área de Gestión Institucional  
Oficina de APAFA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007-2016

04 SET. 2014

Vitarte,

**OFICIO MULTIPLE N° 263 - 2014/D.UGEL06/J-AGI/APAFA**

Señor (a)  
**Director (a) de la I.E. N°**.....  
Presente.-

**ASUNTO** : **Precisiones acerca del Registro de las Asociaciones de Padres de Familia**  
**REF.** : **Ley N° 28628.**  
**D.S. N° 004-2006-ED.**

Es grato dirigirme a Ud., para expresarle el saludo cordial y afectuoso de la Institución, y hacer de su conocimiento las precisiones correspondientes al Registro de las Asociaciones de Padres de Familia y el otorgamiento de las credenciales.

1.- Las elecciones se realizan en el periodo comprendido entre el **01 de Octubre y el 30 de Noviembre**. En el último párrafo del **Artículo 48° del D.S. N° 004-2006-ED** establece que. Las elecciones se efectúan por **voto directo, universal y secreto**.

2.- El segundo párrafo del **Artículo 51°** expresa. Cuando se presenta una sola lista o no se presenta ninguna, el Comité Electoral prorroga el plazo de inscripción de lista por **15 días útiles**. Vencido el mismo, de presentarse una sola lista; esta podrá ser elegida, siempre que obtenga la votación favorable de más de la mitad de asociados asistentes (**voto directo, universal y secreto**).

3.- El **Artículo 58° del D.S. N° 004-2006-ED**, establece. El Comité Electoral efectúa el consolidado de las Actas remitidas por las mesas de votación y anuncia los resultados el mismo día de la elección. El Comité Electoral proclama ganador a la lista que obtiene la mayor votación, entregando al personero la constancia respectiva.

4.- El **Artículo 63° del D.S. N° 004-2006-ED**, establece que. El registro de los Consejos Directivos y de los Consejos de Vigilancia de las Asociaciones, lo realiza el Área de Gestión Institucional de la UGEL.04, **en base al Informe Final y Acta remitida por el Comité Electoral** de la Asociación, al cual debe adjuntarse copia del DNI, de cada uno de los integrantes.

5.- En consecuencia, por los fundamentos expuestos en los numerales precedentes:





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Unidad de Gestión  
Educativa Local N° 06

Área de Gestión Institucional  
Oficina de APAFA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007-2016

a).- La presentación de **una sola lista** de candidatos para la elección de los dirigentes de APAFA y los organismos de gobierno, significa que este se llevará a cabo mediante el **voto directo, universal y secreto**, previo al cual se confeccionará la cédula de votación con los términos **(si) (no)**, la lista podrá ser elegida siempre que obtenga la votación favorable de más de la mitad de asociados asistentes.

b).- De no presentarse ninguna lista de candidatos para el Consejo Directiva de la APAFA y los organismos de gobierno, el Comité Electoral de todas maneras convocará a Asamblea General, Extraordinaria para llevar a cabo el proceso eleccionario; indicando día y hora, cuya agenda Única será la conformación de una lista única, con la participación de los asistentes, procediendo con el sistema de **votación descrita en el literal (a)**.

6.- Al final del párrafo del **Artículo 21°** se establece que. En ningún caso procede la **reelección** inmediata de los integrantes del Consejo Directivo, del mismo modo en ningún caso procede la elección por **ratificación**: en ambos casos dichos conceptos jurídicos no están contenidas en la **Ley 28628 y el D.S. N° 004-2006-ED**.

7.- El **Artículo 15° del D.S. N° 004-2006-ED**, establece, los acuerdos que adopte la Asamblea General de la Asociación en uso de sus atribuciones, deben guardar conformidad con la Ley, el presente Reglamento y demás normas legales conexas.

En consecuencia, en el proceso electoral de las APAFAS y su órgano de gobierno, es **improcedente la reelección y la ratificación** y cualquier otro concepto jurídico que se quiera aplicar para permanecer en el cargo. Finalmente si bien es cierto que, la Asamblea General es el órgano Supremo, órgano dominante según el **Artículo 84° del Código Civil**, sus acuerdos y/o decisiones deben tener el sustento jurídico correspondiente de los dispositivos legales vigentes incluyendo el aludido código.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



  
Mg. Américo M. Valencia Fernández  
Director del Programa Sectorial II  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06